

CORTE CONSTITUCIONAL. –

COLON ELOY LARA MARTINEZ, Procurador Común de las 54 personas que por nuestros propios derechos presentamos demanda COLUSORIA en la Tercera Sala de lo Penal, Transito y Colusorio de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, demando que termino en RESOLUCION favorable a nuestros intereses con fecha 9 de junio del 2006; comparezco dentro del CASO N0. Caso N0. 0157-10-EP: SENTENCIA N0. 058-11-SEP-CC, para conforme a Derecho decir y pedir:

PRIMERO. - Que ustedes conocieron las tres Acciones Extraordinarias que presentaron la Compañía AGROINMA S.A., y la Cooperativa Ahorro y Crédito Salitre, la misma que dentro de autos dice: Elsa de las Mercedes Peña Carrera de Herrera, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Salitre Ltda.; Sais Isabel Rivas Camba, Pedro Manuel López Martínez y Prefecto Quinto Pazmiño, en sus calidades de ex gerente general, expresidente y ex presidente del directorio de la ex compañía AGROINMA S. A., respectivamente; y Teresa de Jesús García Franco, por sus propios derechos, amparados en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presentan tres acciones extraordinarias de protección en contra de la sentencia dictada el 9 de junio del 2006, por los Jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Tránsito y Colusorio de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, y de la sentencia emitida el 12 de enero del 2009, por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, por considerar que las referidas decisiones judiciales violan varias normas del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO. - La RESOLUCION dada por ustedes en fecha 15 de diciembre del 2011, DICE; SENTENCIA 1. Declarar que no ha existido vulneración de derechos constitucionales. 2. Negar las acciones extraordinarias de protección planteadas por

los accionantes, por no existir vulneración de derechos constitucionales. 3. Notifíquese, publíquese y cúmplase. - Razón: Siento que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con nueve votos de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Ruth Seni Pinargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zarate Zarate y Patricio Pazmiño Freiré, en sesión extraordinaria del día jueves quince de diciembre del dos mil once. Lo certifico.

TERCERO. - CONCLUSIONES. – Como se puede determinar que la SENTENCIA N0. 058-11-SEP-CC; CASO N0. 0157-10-EP; de fecha Quito, 15 de diciembre del 2011, resuelven que NO existió vulneración de derechos en el trámite del Juicio Colusorio; Elsa de las Mercedes Peña Carrera de Herrera, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Salitre Ltda.; Sais Isabel Rivas Camba, Pedro Manuel López Martínez y Prefecto Quinto Pazmiño, en sus calidades de ex gerente general, expresidente y ex presidente del directorio de la ex compañía AGROINMA S. A., respectivamente; y Teresa de Jesús García Franco, por sus propios derechos, amparados en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presentan tres acciones extraordinarias de protección en contra de la sentencia dictada el 9 de junio del 2006, por los Jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Tránsito y Colusorio de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, y de la sentencia emitida el 12 de enero del 2009, por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, por considerar que las referidas decisiones judiciales violan varias normas del ordenamiento jurídico; donde somos las 54 personas que por nuestros propios derechos demandamos en JUICIO COLUSORIO A LOS INFRACTORES Cooperativa de Ahorro y Crédito SALITRE Ltda., y AGROINMA S.A. en Liquidación.

CUARTO. - Estoy acompañando en copia la Sentencia de fecha viernes 13 de diciembre del 2019 la misma que se llevó a cabo en la Unidad Judicial Civil con sede

en el Cantón Daule, Juicio de Daños y Perjuicios N0. 09315-2013-0781; seguido por AGROINMA S.A., en Liquidación contra la Cooperativa Ahorro y Crédito Salitre; siendo el Juez Ab. Duval Gustavo Yáñez Campoverde, quien afirma “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, con lugar la demanda propuesta por la Sra. Nelly Teresa Ronquillo Moran, en calidad de Liquidadora y Representante de la Compañía AGROINMA S.A., disponiendo que la parte demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito Salitre Ltda., como persona jurídica sujeta a cumplimiento de obligaciones al pago de DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionado por conceptos de daños emergentes y lucre cesante. Cúmplase. -

QUINTO. – NORMA LEGAL VIOLENTADO, por el Ab. Duval Gustavo Yáñez Campoverde, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule, quien está conociendo ILEGAL Y ARBITRARIAMENTE el Juicio de DAÑOS Y PERJUICIOS seguido por AGROINMA S.A. en Liquidación contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito SALITRE Ltda., a.-) Realiza una alteración de los hechos contenidos en la SENTENCIA de fecha 9 de JUNIO del 2006, de la TERCERA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL, la misma que fue ratificada por la CORTE NACIONAL DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL de fecha 12 de ENERO del 2009, habiendo presentando las 54 personas que por nuestros propios derechos, donde se manda a pagar a los infractores los daños y perjuicios AGROINMA S.A, y Cooperativa de Ahorro y Crédito SALITRE Ltda., pero el Juez Ab. Duval Gustavo Yáñez Campoverde, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule, cambia el contenido de la RESOLUCION antes descrita y VULNERA la RESOLUCION de la CORTE CONSTITUCIONAL, quedando incurso en lo que determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional en el Art. 163, que DICE: Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia

constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte. Para garantizar su eficacia se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional; como también hemos presentado peticiones dentro de este Juicio INMORAL donde hemos solicitado al Ab. Duval Gustavo Yáñez Campoverde, para la aplicación del Art. 428 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 142 de la Ley Orgánica y Control Constitucional que DICE: Art. 142.- Procedimiento. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte Constitucional no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte Constitucional resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional. No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia. El tiempo de

suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso; por lo que el Ab. Duval Gustavo Yáñez Campoverde, retiene indebidamente el PROCESO cuando tiene la obligación LEGAL Y MORAL de REMITIR el proceso de Daños y Perjuicios No. 09315-2013-0781 a la Corte Constitucional para que sean ustedes los que resuelvan sobre la inejecutabilidad de la SENTENCIA de fecha 13 de diciembre del 2019, por lo que el Sr. Juez NO podrá alegar falta de NORMA JURIDICA para justificar su violación o desconocimiento de la materia, para que siga con su torpe proceder ya que ha dispuesto para el 28 de febrero del 2024 a las 14h50 para realizar la audiencia de ejecución de este NULO JUICIO, por lo que solicito muy respetuosamente a ustedes provean el contenido de mi escrito el mismo que se apega a Derecho y como es de conocimiento la corrupción existente en las esferas judiciales donde varios jueces se encuentran detenidos por su mal proceder siendo el clamor ciudadano que se vayan todos los jueces corruptos.

Justicia.



Colon Eloy Lara Martínez.
C.C. N0. 091008377-3



Ab. Henry Washington Rosero Pico.
Reg. Prof. N0. 5198 C. A.G-

	SECRETARIA REGIONAL
	OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el	16 FEB 2024 a las 13:05
Por:	Simón Hernández
Anexos:	3 foja
	 Firma

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered by the report. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and a focus on customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include continuing to invest in marketing, maintaining high standards of customer service, and regularly reviewing financial performance to identify areas for improvement.



Category	Value
Item 1	150
Item 2	200
Item 3	180
Item 4	220
Item 5	190